

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Atn. Claudia Patricia Alonso Pérez – Magistrada

Radicado a través de la plataforma SAMAI

Referencia: Medio de Control de Controversias Contractuales de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. contra MONTAJES JM S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Radicado: 500012333000-2024-00374-00

Asunto: Descorre traslado de las excepciones presentadas por Montajes JM en la contestación de la demanda.

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, como consta en el poder que obra en el expediente, comparezco ante el H. Tribunal con el fin de descorrer el traslado de las excepciones invocadas por **MONTAJES JM S.A.** (“Montajes JM”) **EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El parágrafo 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (“CPACA”) establece que **“De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas”**.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el H. Despacho corrió traslado de las excepciones presentadas por La Equidad y por Montajes JM en la contestación de la demanda y en el llamamiento en garantía el 21 de julio de 2025, el término comenzó a correr el 22 de julio de la misma anualidad de 2025, venciendo el 24 de julio de 2025, por lo que este memorial es presentado dentro de término.

I. FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR MONTAJES JM EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. RATIFICACIÓN DE LA SOLICITUD PROBATORIA DE LA DEMANDA

Solicito decretar como prueba aquellas invocadas y solicitadas por TGI en la demanda y que por economía procesal solicito se tengan por reproducidas en este memorial, toda vez que resultan ser conducentes, pertinentes y útiles para el proceso frente a las excepciones de mérito propuestas por Montajes JM en la contestación de la demanda.

2. APLICACIÓN DEL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 97 DEL CGP

Se solicita al H. Despacho dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 del Código General del Proceso, habida cuenta de que la sociedad demandada Montajes JM, si bien presentó escrito de contestación de la demanda dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no realizó una contestación efectiva de la demanda formulada en su contra. En efecto, el escrito allegado no contiene ningún pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda presentada ante este Despacho, circunstancia que debe entenderse como una contestación deficiente, en los términos del citado artículo.

Tal y como lo dispone la norma en comento, la falta de contestación o **su presentación en forma defectuosa** genera la presunción de veracidad respecto de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda. La conducta procesal asumida por Montajes JM, al omitir un verdadero ejercicio de contradicción frente a los hechos expuestos en la demanda, impide el debate procesal en condiciones de igualdad. Por tanto, se solicita que se reconozcan y se apliquen los efectos procesales del artículo 97 del CGP, presumiendo ciertos los hechos susceptibles de confesión no controvertidos de manera adecuada por la parte demandada.

3. OPOSICIÓN A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

En seguimiento al numeral anterior, y teniendo en cuenta que Montajes JM presentó una contestación defectuosa a la demanda por no haber contestado los hechos y pretensiones objeto de este proceso, se solicita al H. Despacho que se abstenga de decretar y practicar todas y cada una de las pruebas solicitadas por la parte demandada en su escrito de contestación, por cuanto las mismas carecen de conducencia, utilidad y pertinencia, requisitos indispensables para el decreto y práctica de pruebas. En efecto, las pruebas requeridas por la demandada se refieren en su totalidad al **Contrato No. 751375**, instrumento que no es fuente de las controversias objeto de este proceso.

Es necesario resaltar que la presente controversia se funda en hechos, relaciones jurídicas y obligaciones que no derivan del referido Contrato No. 751375, sino de un marco contractual y fáctico completamente distinto, esto es, del Contrato No. 551000128, el cual fue debidamente delimitado en la demanda. Por tanto, la práctica de pruebas dirigidas a acreditar aspectos relacionados con un contrato que no ha sido invocado como fundamento de las pretensiones ni tiene relación directa con el litigio en curso, resultada altamente impertinente.

Si bien lo anterior puede corroborarse con la simple lectura del escrito de contestación de la demanda, obrante en el índice 017, folio 25 del expediente, a continuación, se destacan algunos apartes relevantes del acápite de pruebas, con el fin de ilustrar con mayor claridad el alcance y objeto de los medios probatorios solicitados por Montajes JM:

A. DOCUMENTALES:

1. Copia Contrato No. 751375, con sus respectivos anexos.
2. Copia del Oficio No. MJM-SMA-751375-287-C del 17 de octubre de 2022 remitido por el CONTRATISTA.
3. Copia del ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN del Contrato No. 751375, suscrita el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).
4. Copia de las Órdenes de Compra que obran a nombre de la sociedad MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN, que acreditan a su favor la propiedad de los bienes cuya devolución pretende la DEMANDANTE.
5. Copia de la INGENIERÍA DE DETALLE, COMPRAS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CRUCE SUBFLUVIAL DEL RÍO UPÍA MEDIANTE PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA (PHD), EN EL GASODUCTO CUSIANA – APIAY, dispuesta y realizada por parte de la sociedad MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN.

B. TESTIMONIALES.

Sírvase decretar de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 220 de Código General del Proceso, prueba testimonial de las siguientes personas:

EDISSON FERNANDO CRISTANCHO MORENO C.C. 73.132.213 Cargo: Gerente Proyectos
Correo: efcristancho@gmail.com Celular: 3175002078. Dirección Av. Circunvalar No. 85-30 Apto 603. Bogotá DC.

LUIS HERNANDEZ C.C. 9.727.891 Cargo: Facturador. Correo: lehm0601@gmail.com Celular: 3188311231. Dirección: Calle 3 S # 6-33 Torre 1 Apto. 603 Gachancipa C/marca.

1. **EDISSON FERNANDO CRISTANCHO MORENO C.C. 73.132.213** Cargo: Gerente de Proyectos de la sociedad MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN. A quien puede notificarse en: Correo electrónico: efcristancho@gmail.com Celular: 3175002078. Dirección Av. Circunvalar No. 85 - 30 Apto 603. Bogotá.

Prueba testimonial que se solicita con el objeto de que se sirva dar cuenta los hechos de la demanda y contestación a la misma, así como sobre los soportes técnicos y documentales del Contrato de Obra No. 1-01-35100-1458-2019, acudiendo para el efecto al Expediente del Contrato No. 751375 y los archivos del CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en especial pero sin limitarse a ello, con el fin de determinar si la ocurrencia del hecho del crecimiento imprevisible e irresistible de los niveles del Río Upiá

2. **LUIS HERNÁNDEZ C.C. 9.727.891** Cargo: Facturador de la sociedad MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN. A quien puede notificarse en: Correo: lehm0601@gmail.com Celular: 3188311231. Dirección: Calle 3 S No. 6 - 33 Torre 1 Apto. 603 Gachancipa – Cundinamarca.

Prueba testimonial que se solicita con el objeto de que se sirva dar cuenta los hechos de la demanda y contestación a la misma, así como sobre los soportes financieros, contables y documentales del Contrato de Obra No. 1-01-35100-1458-2019, acudiendo para el efecto al Expediente del Contrato No. 751375 y los archivos del CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en especial pero sin limitarse a ello, con el fin de determinar con el fin de determinar la procedencia de las compensaciones que solicita la parte actora, así como de los soportes contables y financieros que soporten y acrediten la propiedad de los elementos y bienes que pide devolver la DEMANDANTE, así como de las obras facturadas y pagadas al CONTRATISTA y los saldos pendientes de pago a favor de la la sociedad

C. DICTÁMENES PERICIALES DE PARTE:

1. **DICTAMEN PERICIAL CONTABLE**, realizado por un contador público debidamente titulado, o profesional de áreas afines, y con especialización o experticia suficiente en las gestiones de contabilidad de proyectos o contratos de infraestructura, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, dictamen pericial a realizarse tanto sobre los hechos contractuales, como técnicos y así mismo financieros, acudiendo para el efecto a los registros y los soportes contables que obran y reposan en los archivos del Expediente del Contrato No. 751375 y los archivos del CONTRATISTA, con el fin de determinar la procedencia o no de las compensaciones que solicita la parte actora, así como de los soportes contables y financieros que soporten y acrediten la propiedad de los elementos y bienes que pide devolver la DEMANDANTE.

Proceso.

2. **DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO**, realizado por un ingeniero civil debidamente titulado y con especialización o experticia suficiente la realización de proyectos o contratos de infraestructura y/o hidráulica, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, dictamen pericial a realizarse sobre los soportes técnicos y documentales del Contrato de Obra No. 1-01-35100-1458-2019, acudiendo para el efecto al Expediente del Contrato No. 751375 y los archivos del CONTRATISTA y el CONTRATANTE, con el fin de determinar si la ocurrencia del hecho del crecimiento imprevisible e irresistible de los niveles del Río Upía, "evento fortuito de crecida súbita ocurrida el 05-ago-022 que genero una afectación general iniciando aproximadamente 500 m. agua arriba del sitio de la protección marginal en el punto en donde el río Upía donde se divide el río en sus brazos derecho (principal) e izquierdo (secundario) llegando aproximadamente hasta 500 m. aguas abajo. A partir del punto inicial aguas arriba se presentó un fenómeno de socavación lateral de gran magnitud (aproximadamente 8 m)

En consecuencia, resulta claro que las pruebas solicitadas por la parte demandada no satisfacen los requisitos de pertinencia (por referirse a un contrato ajeno al objeto del proceso), conducencia (por no estar dirigidas a esclarecer los hechos controvertidos), ni utilidad (por no aportar elementos relevantes a la solución del litigio). Por tanto, se solicita que sean rechazadas en su integridad, y no se decrete la práctica de ninguna de ellas.

Atentamente,



DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO

C.C. No. 80.038.372 de Bogotá

T.P. No. 157.263 del C.S. de la J.